



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de _____ del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ESTATALES, PARA IMPULSAR EL COMERCIO MEXIQUENSE conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio ha sido, desde la conformación histórica de los municipios del Estado de México, uno de los principales motores del desarrollo económico, social y comunitario. A través de las actividades comerciales se generan empleos, se dinamiza la economía local, se facilita el acceso cotidiano a bienes y servicios esenciales y se construye un tejido social que da vida a colonias, barrios, pueblos y centros urbanos. En un amplio número de municipios mexiquenses, el comercio formal representa la columna vertebral de la actividad económica local y una fuente directa de sustento para miles de familias.



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

De acuerdo con los Censos Económicos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del noventa y cinco por ciento de las unidades económicas en México corresponden a micro, pequeñas y medianas empresas, dentro de las cuales el comercio al por menor y al por mayor concentra una proporción significativa tanto del número de establecimientos como del empleo generado. Esta estructura productiva se reproduce de manera clara en el Estado de México, entidad que se caracteriza por una alta densidad poblacional, una intensa actividad comercial y una fuerte dependencia del comercio local para la generación de ingresos familiares y la provisión de bienes y servicios a la población.¹

El comercio formal no solo cumple una función económica, sino también una función social y urbana. Los establecimientos abiertos al público generan vigilancia natural, ocupación del espacio urbano, interacción comunitaria y estabilidad en las zonas donde se ubican. La presencia de comercios activos contribuye a reducir el deterioro urbano, a fortalecer la seguridad comunitaria y a mantener la vitalidad económica de calles y centros comerciales tradicionales. Por el contrario, el cierre de negocios produce efectos negativos en cadena, como la pérdida de empleos, la disminución de ingresos municipales, el abandono de inmuebles y el deterioro del entorno urbano.

A pesar de su relevancia, los comerciantes formalmente establecidos han enfrentado en los últimos años un contexto económico adverso. Factores como la inflación, el aumento sostenido en los costos de insumos, la elevación de tarifas de servicios básicos, el encarecimiento de rentas comerciales y la reducción del poder adquisitivo de los consumidores han impactado de manera directa en la rentabilidad de los negocios. A ello se suma la persistente competencia del comercio informal, que opera sin asumir obligaciones fiscales ni regulatorias, lo que coloca a los

INEGI. (11 de FEBRERO de 2025). *CENSOS ECONOMICOS 2024*. Obtenido de Establecimientos y Personal ocupado total según año de inicio de operaciones, método de captación y tipo de propiedad: <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2024/>



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

comerciantes formales en una situación de desventaja estructural, a pesar de ser quienes contribuyen al sostenimiento de los servicios públicos municipales.

Diversos organismos empresariales han advertido que una parte importante de los comercios opera con márgenes de utilidad reducidos y con alta vulnerabilidad ante incrementos en sus costos fijos. La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo ha señalado que los pequeños y medianos comercios enfrentan presiones constantes derivadas de cargas fiscales, costos operativos y baja liquidez, lo que incrementa el riesgo de cierre de establecimientos, particularmente en contextos de desaceleración económica.²

En este escenario, las obligaciones fiscales municipales asociadas a la operación de un local comercial, como el pago del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, representan costos estructurales inevitables. A diferencia de otros gastos variables, estas contribuciones deben cubrirse independientemente del nivel de ventas, de la estacionalidad del comercio o de las condiciones del mercado. Para muchos comerciantes, especialmente aquellos que dependen del consumo local y cotidiano, estos pagos se convierten en una carga financiera que compromete su liquidez y su capacidad de mantenerse en operación.

El impuesto predial constituye una de las principales fuentes de ingresos propios de los municipios y es un instrumento fundamental para el financiamiento de servicios públicos locales, tales como alumbrado, limpieza, seguridad, mantenimiento urbano y desarrollo de infraestructura. De igual forma, los derechos por suministro de agua potable son indispensables para garantizar la prestación continua de un servicio básico esencial tanto para la población como para las actividades económicas. No obstante, diversos estudios han señalado que la fortaleza financiera municipal no depende exclusivamente del incremento de tasas o de la rigidez en la cobranza,

² CONCANACO. (11 de FEBRERO de 2026). *CONCANACO SERVYTUR*. Obtenido de <https://www.concanaco.org>



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

sino de la ampliación de la base de contribuyentes cumplidos y del fortalecimiento de la relación entre la autoridad fiscal y los usuarios de los servicios públicos.

El Instituto Mexicano para la Competitividad ha documentado que el impuesto predial en México se encuentra subaprovechado en términos de su potencial recaudatorio, pues su recaudación representa una proporción significativamente menor del Producto Interno Bruto en comparación con países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Dichos análisis destacan que mejorar el cumplimiento, reducir la morosidad y generar incentivos adecuados puede incrementar la recaudación de manera sostenible, sin necesidad de elevar cargas fiscales de forma generalizada.³

En el ámbito normativo local, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México ya reconoce que la política fiscal municipal puede incorporar estímulos y bonificaciones dirigidos a sectores específicos de la población y de la actividad económica. La legislación vigente contempla beneficios para personas en situación de vulnerabilidad, así como estímulos por pago anticipado, cumplimiento oportuno y regularización de adeudos. Este diseño demuestra que el sistema fiscal municipal está concebido para adaptarse a realidades diferenciadas cuando existe una justificación social, económica y financiera clara.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que los comerciantes formalmente establecidos constituyen un sector estratégico para el desarrollo municipal y que su fortalecimiento redundará en beneficios directos para las finanzas públicas, el empleo y la estabilidad social. Otorgar incentivos o descuentos en el pago del impuesto predial y de los derechos por suministro de agua potable a comerciantes del Estado de México no implica una condonación generalizada ni un privilegio indebido, sino un estímulo fiscal focalizado, temporal y

³ *EL IMPUESTO PREDIAL ESTÁ DESAPROVECHADO EN MÉXICO*. (11 de FEBRERO de 2026). Obtenido de CENTRO DE INVESTIGACION EN POLITICA PUBLICA: <https://imco.org.mx/el-impuesto-predial-esta-desaprovechado-en-mexico/>



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

condicionado, orientado a preservar la actividad económica y evitar el cierre de unidades económicas.

La propuesta se encuentra diseñada con criterios de responsabilidad fiscal y administrativa. Los incentivos se limitarán a establecimientos comerciales legalmente constituidos, que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y que acrediten su operación dentro del municipio correspondiente. Asimismo, su otorgamiento quedará sujeto a los términos, porcentajes y condiciones que determinen los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, lo que permite respetar la autonomía municipal y ajustar la medida a la capacidad financiera de cada localidad.

La viabilidad de la iniciativa se sustenta en diversos factores. En primer lugar, los descuentos pueden establecerse dentro de rangos razonables que no comprometan la prestación de los servicios públicos esenciales. En segundo lugar, la implementación del incentivo se apoya en padrones, registros catastrales y sistemas de recaudación ya existentes, lo que evita la creación de nuevas cargas administrativas. En tercer lugar, el estímulo fomenta una relación de corresponsabilidad entre comerciantes y municipios, en la que ambas partes se benefician de la permanencia de la actividad económica y del fortalecimiento de la cultura contributiva.

Adicionalmente, la evidencia económica muestra que el cierre de comercios formales genera impactos negativos en cadena, como la pérdida de empleos, la disminución de la recaudación futura y el deterioro del entorno urbano. En contraste, los incentivos fiscales bien diseñados pueden funcionar como herramientas preventivas que ayuden a mantener abiertas las unidades económicas, preservar fuentes de empleo y sostener la economía local, lo que a mediano plazo se traduce en mayores ingresos municipales y mayor estabilidad social. ⁴

⁴ SECRETARIA DE ECONOMIA. (11 de FEBRERO de 2026). Obtenido de <https://www.gob.mx/se>



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Desde una perspectiva de política pública, esta iniciativa reconoce al comercio formal como un actor central del desarrollo municipal y busca generar condiciones que permitan su permanencia, fortalecimiento y crecimiento. El otorgamiento de incentivos en el pago del predial y del agua envía un mensaje claro de respaldo institucional a quienes cumplen con la legalidad, generan empleo y contribuyen al sostenimiento de los servicios públicos locales.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer un marco fiscal municipal más sensible a la realidad económica de los comerciantes del Estado de México, promoviendo la formalidad, la regularidad contributiva y la estabilidad de las unidades económicas. En ese sentido, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la reforma propuesta, convencidos de que su aprobación representará un avance significativo en la construcción de una política fiscal municipal más justa, eficiente y orientada al fortalecimiento del desarrollo económico y social de la entidad.

ATENTAMENTE

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA
SÁNCHEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Primero. – Se adiciona un segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 9. Para el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial.

La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los ayuntamientos podrán otorgar una bonificación en el pago del Impuesto Predial a los comerciantes formalmente establecidos que cuenten con licencia de funcionamiento vigente, siempre que el inmueble se destine a uso comercial y se acredite su operación dentro del municipio. El porcentaje, términos y condiciones de la bonificación serán determinados mediante acuerdo de cabildo y el beneficio será aplicable únicamente respecto de un inmueble por contribuyente.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de las personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Persona pensionada o jubilada;
- b) Persona que presente una incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- c) Persona viuda;
- d) Persona con sesenta años o más de edad;
- e) Persona menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente;



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- f) Persona en estado de gestación o lactancia;
- g) Persona en estado civil soltera, que acredite tener dependientes económicos;
- h) Persona que haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o
- i) Persona madre jefa de familia sin ingresos fijos.

La bonificación será aplicable únicamente a la persona beneficiaria que acredite residir en el inmueble objeto del cobro, excluyendo derivaciones, cuyos ingresos diarios, preferentemente no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes, en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente, o cuando no cuente con ingresos fijos, deberá presentar un estudio socioeconómico, emitido por las instancias públicas competentes.

Los Ayuntamientos, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán condonar el pago de los derechos por el servicio de suministro de agua potable, de manera proporcional, a las personas contribuyentes que reciban el servicio de agua de forma intermitente o cuando se acredite que no cuentan con el mismo, en el caso de uso doméstico, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se establecerán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. En todo caso, el monto a pagar por concepto de derechos, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 20% en el pago de los Derechos por los Servicios señalados en el presente artículo, a favor de comerciantes formalmente establecidos que cuenten con



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

licencia de funcionamiento vigente y acrediten la operación del establecimiento dentro del municipio. Los montos, términos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, garantizando en todo momento la sostenibilidad financiera del servicio y sin que el monto a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Segundo.- Se adiciona el artículo 31 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 31 Bis. Los ayuntamientos podrán establecer, mediante acuerdo de cabildo, estímulos fiscales consistentes en bonificaciones o reducciones en el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, a favor de micro, pequeñas y medianas unidades económicas formalmente registradas en el padrón municipal correspondiente.

El estímulo será aplicable exclusivamente respecto del inmueble en el que se desarrolle la actividad económica y estará condicionado a que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales.

Los porcentajes, requisitos y reglas de operación deberán garantizar la sostenibilidad financiera municipal.

Tercero.- Se adiciona un artículo 124 Bis a la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 124 Bis. Los organismos operadores municipales podrán implementar programas de estímulos o esquemas diferenciados en el cobro de derechos por servicios de agua potable dirigidos a micro y pequeñas unidades económicas formalmente registradas.

El otorgamiento de dichos estímulos estará condicionado a:

- I. Cumplimiento de obligaciones fiscales municipales.**
- II. Inscripción en el padrón municipal.**
- III. Implementación de medidas de uso eficiente del agua.**

En ningún caso los estímulos podrán comprometer la sostenibilidad del servicio.

Cuarto.- Se adiciona la fracción II Ter del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

II TER. Diseñar e implementar programas de estímulos fiscales municipales orientados al fortalecimiento del comercio formal y el desarrollo económico local, conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado de México deberán emitir o adecuar las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de los incentivos



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

previstos en el presente decreto, dentro del ámbito de su competencia y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. La aplicación de los incentivos establecidos en el presente decreto no deberá afectar la prestación de los servicios públicos esenciales ni comprometer la sostenibilidad financiera de los municipios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiseis.